

ESTATUTOS

INTEGRADOS



Reforma parcial Asamblea General Extraordinaria del **15 de marzo de 2022.**

ESTATUTOS DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO,
REFORMA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL **15 DE MARZO DE 2022.**

-----CAPÍTULO I-----

-----DISPOSICIONES GENERALES-----

ARTÍCULO 1. La Cámara Nacional de la Industria del Vestido es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. La Cámara no tendrá fines de lucro y se abstendrá de realizar actividades religiosas o partidistas. -----

ARTÍCULO 2. Los presentes Estatutos regulan el funcionamiento de la Cámara en los términos de la Ley y su Reglamento. Su aplicación tendrá validez en toda la circunscripción territorial y material que la propia Cámara cubra, por lo que toda persona física o moral que

participe como Afiliado o colabore para con la Cámara bajo cualquier título estará sujeto a las disposiciones de estos Estatutos, sus Reglamentos y sus Manuales de Operación. ----

Es facultad de la Asamblea General aprobar la modificación de Estatutos a propuesta del Comité de Vigilancia.-----

Es facultad del Comité de Vigilancia fijar los criterios institucionales de interpretación de los Estatutos, así como determinar los lineamientos para su elaboración o modificación. --

El Consejo Directivo tendrá la obligación de dar a conocer los Estatutos a sus Afiliados, a través del medio que determine.-----

ARTÍCULO 3. Para los efectos de interpretación de los presentes Estatutos se entenderá por: -----

AFILIADO: Persona física o moral incorporada voluntariamente a la Cámara Nacional de la Industria del Vestido, por cumplir con los requisitos para ello. -----

CONCAMIN: Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos. -

DELEGACIONES: Las que establezca la Cámara para el cumplimiento de su objeto.-----

EL CONSEJO DIRECTIVO: Consejo Directivo de la Cámara.-----

EL PRESIDENTE: Presidente de la Cámara. -----

INDUSTRIA DEL VESTIDO: Sector productivo dedicado a la transformación o confección de materiales textiles, filamentos, análogos o semejantes, para obtener un producto que sirva para vestir, cubrir o decorar personas, cosas o animales. La categoría incluye a todas aquellas actividades relacionadas directa o indirectamente en la obtención de ese producto, incluida la confección de subproductos derivados del objeto de la misma. -----

INDUSTRIAL REGISTRADO: Persona física o moral que se dedique a alguna de las actividades industriales de las señaladas en la autorización que la Secretaría ha otorgado a la Cámara para operar el SIEM y que aparezca registrado en éste.-----

LA CÁMARA: Cámara Nacional de la Industria del Vestido. -----

LA SECRETARÍA: Secretaría de Economía. -----

LEY: Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.-----

REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

-----REGLAMENTO: DE DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES: disposiciones obligatorias para el funcionamiento de las Delegaciones y Subdelegaciones de la Cámara Nacional de la Industria del Vestido.-----

REPRESENTACIONES: Las que otorgue la Cámara para el cumplimiento de su objeto. --

-----SUBDELEGACIONES: Órgano de la Cámara, perteneciente a la Delegación, sin patrimonio ni personalidad jurídica con representatividad dentro de la circunscripción territorial que le haya sido delimitada por el Consejo Directivo -----

SIEM: Sistema de Información Empresarial Mexicano. -----

ARTÍCULO 4. La Cámara tendrá por objeto: -----

I. Representar, promover y defender los intereses generales de los industriales del vestido y de la confección, a nivel nacional e internacional, desarrollando para ello, entre otras actividades: -----

a. Gestionar y procurar la expedición, modificación, derogación, abrogación y cumplimiento de Leyes, Reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y en general, de cualquier disposición que establezca normas generales relacionadas con la Industria del Vestido; ---

b. Proporcionar servicios y realizar o participar en proyectos que mejoren la productividad y la Competitividad de la Industria del Vestido y de la Confección;-----

- c. Proporcionar servicios de orientación, asesoría y defensa a sus Afiliados para facilitar la resolución de los problemas que enfrenten con motivo de su actividad industrial;-----

- d. Promover e impulsar organismos que fomenten la actividad de la Industria del Vestido y de la Confección.-----

- II. Ser órgano de consulta y de colaboración de los tres niveles de gobierno, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos para el fomento de la actividad económica nacional, en particular los relativos a la Industria del Vestido.-----

- III. Participar con el gobierno en el diseño y divulgación de las estrategias de desarrollo socioeconómico.-----

- IV. Fomentar la participación gremial de los Industriales del vestido y de la Confección.-----

- V. Operar el SIEM con la supervisión de la Secretaría, en los términos establecidos por esta Ley y su Reglamento.-----

- VI. Actuar como mediadora, árbitro y perito, nacional e internacionalmente, respecto de actos relacionados con las actividades industriales del vestido y de la Confección en términos de la legislación aplicable y la normatividad que para tal efecto se derive de la Ley y su Reglamento.-----

- VII. Colaborar con el Servicio de Administración Tributaria emitiendo opinión respecto de los sectores que deben integrar el Padrón de Sectores Específicos y proporcionar a solicitud de dicho órgano la información estadística que requiera para la incorporación de contribuyentes a dicho Padrón.-----

- VIII. Colaborar con la Secretaría en la evaluación y emisión de certificados de origen de exportación, de conformidad con las disposiciones aplicables, previa autorización de la dependencia.-----

- IX. Prestar los servicios públicos concesionados por los tres niveles de gobierno, destinados a satisfacer necesidades de interés general relacionados con la Industria del Vestido y de la Confección.-----

X. Colaborar con la Secretaría en las negociaciones comerciales internacionales, cuando así lo solicite ésta.-----

XI. Prestar los servicios que determinen sus Estatutos en beneficio de sus Afiliados, dentro de los niveles de calidad que se determinen conjuntamente con la Concamin.-----

XII. Promover, orientar e impartir capacitación sobre la realización de toda clase de trámites administrativos obligatorios ante toda clase de autoridades administrativas con las que se pueda tener injerencia por virtud de la actividad empresarial y comercial que desempeñan sus Afiliados, con la finalidad de generar una cultura social de responsabilidad y observancia de la legislación que regulan sus actividades como sector productivo.-----

XIII. Defender los intereses particulares de las empresas afiliadas a solicitud expresa de éstas.-----

XIV. Organizar, promover y operar toda clase de exposiciones, ferias y eventos relacionados con su objeto y/o de interés de sus Afiliados.-----

XV. Recibir y administrar recursos económicos o materiales que se le otorguen para cumplir con su objeto o en beneficio de sus Afiliados.-----

XVI. Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus Estatutos y las que le señalen otros ordenamientos legales.-----

ARTÍCULO 5. La Cámara Nacional de la Industria del Vestido tendrá como circunscripción todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos; su domicilio se establecerá en la Ciudad de México, Distrito Federal. Podrá hacerse representar en las entidades federativas del país a través de sus Delegaciones.-----

ARTÍCULO 6. La duración de la Cámara será por tiempo indeterminado y sólo podrá disolverse de conformidad con lo previsto en la Ley y su Reglamento y en los presentes Estatutos.-----

ARTÍCULO 7. El patrimonio de la Cámara será destinado estrictamente a satisfacer su objeto y comprenderá: -----

- I. Los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera en el futuro;-----

II.El efectivo, valores e intereses de capital, créditos, remanentes y rentas que sean de su propiedad o que adquiera en el futuro por cualquier título jurídico;-----

III. Las cuotas ordinarias o extraordinarias a cargo de sus Afiliados que por cualquier concepto apruebe la Asamblea General;-----

IV. Las donaciones y legados que reciba;-----

V. El producto de la venta de sus bienes;-----

VI. Los ingresos por prestación de servicios;-----

VII. Los ingresos derivados de servicios concesionados o autorizados;-----

VIII.Los demás ingresos que obtenga por cualquier otro concepto.-----

ARTÍCULO 8. La Cámara podrá suscribir convenios institucionales de colaboración con todas aquellas personas físicas o morales, asociaciones, instituciones u organizaciones de representación empresarial, con el fin de establecer y obtener beneficios relacionados con su objeto.-----

ARTÍCULO 9. La Cámara, previo acuerdo del Consejo Directivo, podrá propiciar o participar en la constitución o creación de instituciones u organizaciones que tengan por objeto desarrollar actividades o atender contingencias en los que la Industria del Vestido y de la Confección tenga interés. En estos casos, se proveerá administrativa y económicamente lo necesario para que dichas entidades adopten la estructura legal idónea a fin de que la Cámara participe en su dirección y administración en la forma y términos que le resulten convenientes.-----

ARTÍCULO 10. La Cámara no podrá efectuar aportaciones bajo ningún título, a ninguna dependencia, entidad, institución, persona física o moral, sin la aprobación del Consejo Directivo para tal efecto. En ningún caso la Cámara podrá efectuar aportaciones a ninguna persona física o moral que tenga como objeto desarrollar actividades políticas o religiosas, particularmente a partidos políticos o asociaciones religiosas.-----

-----CAPITULO II-----
-----DE LOS AFILIADOS DE LA CÁMARA-----

ARTÍCULO 11. Integrarán la Cámara, con carácter de Afiliados, todas aquellas personas físicas o morales que, operando como empresarios o empresas dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, en uno o varios establecimientos, se dediquen de manera habitual y preponderante al desempeño de actividades propias de la Industria del Vestido y de la Confección.-----

La afiliación a la Cámara es un acto voluntario. La solicitud correspondiente podrá presentarse ante la Cámara o Delegación, según corresponda.-----

La Cámara expedirá un certificado que acreditará la calidad de Afiliado.-----

No se otorgará la afiliación a la Cámara a personas morales que tengan el carácter de entidades u organismos públicos, partidos políticos, asociaciones religiosas, sindicatos de trabajadores o asociaciones de orden similar ni a las que integren con tal carácter a dicha persona moral.-----

La calidad de Afiliado se podrá suspender y en su caso perder, en los casos previstos por los Artículos 15 y 16 de los presentes Estatutos.-----

ARTÍCULO 12. Se entiende por Industria del Vestido el sector productivo dedicado a la transformación confección de materiales textiles, filamentos, análogos o semejantes para obtener un producto que sirva para vestir, cubrir o decorar, **ya sea a personas, animales o cosas**. La categoría incluye a todas aquellas actividades relacionadas directa o indirectamente en la obtención de ese producto.-----

ARTÍCULO 13. Son derechos de los Afiliados a la Cámara, los siguientes: -----

I. Participar con voz y voto por sí o por conducto de su representante en las sesiones de la Asamblea General. En su defecto, será representado por el Presidente de su Sección Nacional o por el Presidente de la Delegación a la que pertenezca;-----

II. Participar con voz y voto por sí o por conducto de su representante, en la Asamblea

Anual de las Sección Nacional en que se encuentren registrados;-----

III. Participar con voz y voto por sí o por conducto de su representante, en la Asamblea Anual de la Delegación que les corresponda;-----

IV. Concurrir a las reuniones de las Secciones Nacionales y de las Delegaciones y de las Subdelegaciones a las que respectivamente pertenezcan para ejercer en ellas sus derechos;-----

V. Poder ser electos integrantes del Consejo Directivo, así como para desempeñar otros cargos directivos y de representación a nivel nacional, siempre y cuando se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias;-----

VI. Poder ser electos integrantes de los Comités Directivos Delegacionales, así como para desempeñar otros cargos directivos y de representación a nivel estatal y municipal, siempre y cuando se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias;-----

VII. Someter a consideración de los órganos de la Cámara los actos u omisiones que en su concepto sean contrarios a los Estatutos;-----

VIII. Opinar acerca de los problemas de la industria; -----

IX. Presentar estudios, propuestas o proyectos en las diversas instancias y foros de la Cámara;-----

X. Recibir los beneficios de carácter institucional y los servicios específicos que otorgue la Cámara a sus Afiliados mediante cuotas de recuperación;-----

XI. Presentar por escrito quejas y sugerencias para mejorar los servicios;-----

XII. Solicitar que la Cámara le proporcione asistencia profesional en la defensa de sus intereses particulares mediante el pago de honorarios y gastos, así como solicitar de ésta servicios especiales, diferentes a los de carácter institucional, mediante el pago de la cuota correspondiente;-----

XIII. Solicitar de la Cámara su intervención como amigable componedor en conflictos con

otro Afiliado;-----

XIV. Solicitar la intervención del Comité de Vigilancia, erigido en Comisión de Honor y Justicia, para resolver conflictos;-----

XV. Los demás que determine el Consejo Directivo.-----

ARTICULO 14. Son obligaciones de los Afiliados, las siguientes: -----

I. Cubrir la cuota de afiliación anual, en los términos que acuerde el Consejo Directivo;-----

II. Cumplir con lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como las resoluciones de la Asamblea General y demás Órganos de la Cámara;-----

III. Cubrir las aportaciones que les correspondan, en los términos establecidos por la Cámara, a través de sus órganos de Dirección y Administración, para constituir los fondos necesarios a fin de realizar programas específicos que se relacionen con la representación, la promoción y la defensa de los intereses generales de los industriales del vestido y de la Confección, dentro y fuera del país, así como con el estudio y la solución de la problemática de la industria;-----

IV. Pagar a la Cámara los honorarios y gastos generados por aquellos servicios especiales solicitados, diferentes a los de carácter institucional, así como la asistencia profesional requerida para la defensa de sus intereses particulares;-----

V. Informar por escrito a la Cámara, dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha en que cada supuesto se realice, los cambios de su domicilio, la modificación de su objeto social o de su actividad especializada y la suspensión parcial o total de actividades;-----

VI. Participar en la Asamblea Anual de la Sección Nacional en que se encuentren registrados y en la Asamblea Anual de la Delegación a que pertenezcan;-----

VII. Contribuir a la formación de los criterios de desarrollo de la Industria del Vestido y de la Confección;-----

VIII. Aceptar los cargos para los que fueran electos y ejecutar las comisiones

correspondientes; desempeñar por sí mismos las comisiones y representaciones que la Cámara les confíe y que acepten, rindiendo oportunamente y según corresponda, los informes sobre el resultado de sus gestiones;-----

IX. Coadyuvar a la solución de los problemas de la Industria del Vestido y de la Confección;-----

X. Aportar los datos que le sean solicitados con fines de control y estadística;-----

XI. Darse de alta en el SIEM y mantenerse actualizado; -----

XII. En general, coadyuvar con la Cámara en el cumplimiento de sus fines institucionales así como procurar el engrandecimiento, fomento y desarrollo de la Industria del Vestido y de la Confección; y -----

XIII. Las demás que establezcan la Ley y su Reglamento, los presentes Estatutos, su Reglamento y sus Manuales de Operación.-----

ARTÍCULO 15. La calidad de Afiliado se suspende por las siguientes causas: -----

I. Por no pagar la cuota anual de Afiliación que le corresponda dentro de los tres primeros meses de cada año;-----

II. Omitir o falsear la información solicitada o los datos de registro en la Cámara, con el fin de eludir las obligaciones que se deriven de su afiliación;-----

III. Llevar a cabo actos contrarios a los intereses generales de la Industria o al buen nombre de la Cámara; y-----

IV. Usar en la contratación o ejecución de proyectos, prácticas incompatibles con la honestidad y la ética empresarial;-----

En el caso previsto por la fracción I de este Artículo, el Afiliado readquirirá sus derechos a partir de la fecha en que quede al corriente en el pago de sus cuotas y aportaciones. En los casos de las fracciones II, III y IV al expirar el plazo por el cual se le haya impuesto la

suspensión de ellos o bien se aclaren o eliminen las causas que la originaron.-----

La resolución sobre este tipo de asuntos deberá ser comunicada por escrito al Afiliado dentro de los cinco días siguientes a su fecha.-----

La suspensión de la calidad de Afiliado tiene como consecuencia para éste la pérdida temporal de sus derechos, hasta en tanto no sea subsanada la causa que le dio origen.---

ARTÍCULO 16. La calidad de Afiliado se perderá por las siguientes causas: -----

I. Por haber dejado de cumplir con los requisitos y obligaciones que se establecen en los presentes Estatutos;-----

II. Por falsificar, alterar, añadir, modificar o variar el contenido del o los documentos que la Cámara le haya expedido para acreditarlo como Afiliado;-----

III. Por clausura definitiva o cierre del negocio; -----

IV. Por apropiarse de bienes muebles o inmuebles propiedad de la Cámara y/o de sus instituciones conexas, o impedir el funcionamiento normal de las actividades que en ellas se realizan, aun cuando el apropiamiento se efectúe en instalaciones que sean propiedad de terceros, cuando se encuentren a disposición de la Cámara o de sus Instituciones conexas;-----

IV. Por determinación de la Comisión de Honor y Justicia.-----

-----La pérdida de la calidad de Afiliado tiene como consecuencia para éste la pérdida definitiva de sus derechos.-----

-----CAPITULO III -----
-----ESTRUCTURA DE LA CÁMARA-----

ARTÍCULO 17. Para efectos de orden administrativo, la Cámara se compone por Secciones Nacionales por Delegaciones y por Subdelegaciones.-----

-----DE LAS SECCIONES NACIONALES -----

ARTÍCULO 18. La Cámara contará con las siguientes Secciones Nacionales, en orden a la actividad especializada desarrollada por sus Afiliados: -----

I. PRIMERA.- --Sastrería. -----

II. SEGUNDA.- Fabricantes de Trajes **de vestir en serie**. -----

III. TERCERA.- Fabricantes de Camisas, o Corbatas.-----

IV. CUARTA.- Fabricantes de Ropa Interior. -----

V. QUINTA.- Sector Moda y Diseñadores. -----

VI. SEXTA.- Fabricantes de Uniformes.-----

VII. SÉPTIMA. Maquiladores. -----

VIII. OCTAVA. Fabricantes de Prendas Exteriores: Chamarras, Abrigos y Ropa de Piel.---

IX. NOVENA.- Fabricantes de Ropa Infantil. -----

X. DÉCIMA.- Fabricantes de Ropa Femenina. -----

XI. DÉCIMA PRIMERA.- Fabricantes de Ropa Deportiva y de Punto -----

XII. DÉCIMA SEGUNDA.- Fabricantes de Blancos.-----

XIII. DÉCIMA TERCERA.- Proveedores: insumos, maquinaria y tecnología. -----

XIV. DÉCIMA CUARTA.- Instituciones Educativas y de Capacitación. -----

ARTÍCULO 19. Cuando algún Afiliado omita la clasificación de su actividad en alguna de las Secciones Nacionales previstas, la Cámara lo registrará en la Sección Nacional que

mejor le corresponda.-----

ARTÍCULO 20. Las Secciones Nacionales carecen de personalidad jurídica propia pero funcionarán con la autonomía necesaria para el estudio y solución de la problemática relacionada con su correspondiente actividad especializada. Cuando las Secciones Nacionales traten asuntos que impliquen el interés de alguna Delegación, a la reunión correspondiente se invitará al Comité Directivo respectivo.-----

El estudio y solución de una misma problemática que afecte los intereses de dos o más Secciones Nacionales será facultad exclusiva del Consejo Directivo.-----

ARTÍCULO 21. Durante el primer bimestre de cada año, previa convocatoria del Presidente y del Secretario de la Cámara, cada una de las Secciones Nacionales llevará a cabo una Asamblea para elegir de entre sus miembros a los integrantes de sus respectivos Comités Directivos, compuestos por un Presidente y un Vicepresidente, quienes durarán en su cargo dos años.-----

Las elecciones de las Secciones nones se llevarán a cabo en años cuyo número sea impar en tanto que las elecciones de las Secciones pares se verificará en años cuyo número sea par.-----

Quienes sean electos Presidente y Vicepresidente serán propuestos como Consejeros propietario y suplente, respectivamente, del Consejo Directivo.-----

Los Comités Directivos contarán a su vez, con una Secretaría Técnica, cargo que desempeñará la Dirección General de la Cámara o quien aquélla designe.-----

ARTÍCULO 22. Para ser miembro del Comité Directivo de alguna Sección Nacional deberán cubrirse los siguientes requisitos: -----

I. Tener la calidad de Afiliado de la Cámara; -----

II. Estar clasificado en la Sección Nacional correspondiente;-----

III. Estar debidamente acreditado ante la Cámara como representante del Afiliado, en caso

de persona moral;-----

IV. No ser miembro del Comité Directivo de otra Sección Nacional; -----

V. No ser Presidente de Delegación. -----

VI. Estar al corriente en su cuota anual -----

ARTÍCULO 23. La Asamblea Anual de cada Sección Nacional deberá celebrarse durante el primer bimestre de cada año. La convocatoria correspondiente se publicará en el sitio Web de la Cámara, cuando menos con (10) diez días naturales de antelación a la fecha de su celebración. La convocatoria deberá contener la Orden del Día con los puntos expresos a tratar y en ningún caso podrá prever el desahogo de asuntos generales o varios.-----

La Asamblea anual podrá celebrarse, utilizando las tecnologías de la información y comunicación, de tal forma que podrá celebrarse de manera presencial en el domicilio señalado para tal efecto, o de manera telepresencial, a través de la plataforma designada para tal efecto. -----

Los Afiliados podrán comparecer ante la Asamblea representados por el Presidente de la Delegación que les corresponda o mediante apoderado debidamente acreditado.-----

Cada apoderado podrá representar hasta tres Afiliados.-----

Para sesionar, en primera convocatoria, la Asamblea requerirá de la presencia del 51% de los Afiliados que integren la Sección Nacional correspondiente. Si no se reuniere el quórum mencionado, la Asamblea podrá celebrarse media hora después en segunda convocatoria, con los Afiliados que concurran.-----

ARTÍCULO 24. Los integrantes del Comité Directivo de cada Sección Nacional tomarán posesión de su cargo ante el Presidente de la Cámara quien les tomará la protesta correspondiente. El Comité Directivo de cada Sección Nacional celebrará juntas o reuniones cuando menos tres veces al año, a la que podrán asistir todos los Afiliados que pertenezcan a la misma. Se levantarán actas circunstanciadas por duplicado, firmadas por el Presidente y el Secretario, para que una copia se conserve en el archivo general de la Cámara.-----

La Secretaría Técnica de la Sección Nacional integrará un expediente por cada reunión, el cual contendrá la lista de asistencia, la orden del día y el acta correspondiente, que incluirá, con la debida precisión, los acuerdos tomados.-----

ARTÍCULO 25. Los Presidentes de cada Sección Nacional presentarán en la Asamblea Anual de la misma un informe de actividades por escrito, el cual formará parte del informe del Presidente de la Cámara en su Asamblea General Ordinaria.-----

ARTÍCULO 26. Las Secciones Nacionales podrán planear sus propios proyectos, determinando presupuestalmente su importe y las aportaciones que los Afiliados de la Sección deberán realizar para cubrirlos. La Cámara administrará, conjuntamente con el Presidente de la Sección que corresponda, los proyectos planeados.-----

ARTÍCULO 27. Son funciones de las Secciones Nacionales las siguientes: -----

I. Realizar su Asamblea Anual; -----

II. Celebrar juntas o reuniones cuando menos tres veces al año;-----

III. Informar anualmente al Consejo Directivo, por escrito, de sus actividades, de conformidad con lo señalado en el Artículo 25 de estos Estatutos;-----

IV. Dar seguimiento a los acuerdos tomados legalmente, respetando los intereses de la Cámara, de la otras Secciones Nacionales, de las Delegaciones y de las Subdelegaciones.;-----

V. Participar en las actividades generales de la Cámara, sobre todo en las reuniones institucionales, coadyuvando con el Consejo Directivo en las tareas que éste realice;-----

VI. Presentar iniciativas a la Cámara en relación con aquellos asuntos que considere puedan afectar sus intereses o el interés general de la industria;-----

VII. Mantener contacto directo con la Cámara y con las Delegaciones y con las Subdelegaciones para intercambiar información y resolver en forma conjunta los problemas que puedan afectar los intereses de la Sección Nacional;-----

VIII. Fomentar la participación gremial de los Industriales del vestido y de la Confección.-

ARTÍCULO 28. Son funciones de los Presidentes de Sección Nacional, las siguientes: ---

I. Convocar, celebrar y presidir las juntas de su Sección; -----

II. Representar a su respectiva Sección en el Consejo Directivo con el carácter de Consejero Propietario. El Vicepresidente será Consejero Suplente;-----

III. Rendir por escrito un informe anual al Consejo Directivo; -----

IV. Vigilar el buen funcionamiento de su Sección y presentar estudios, propuestas o proyectos en los diversos foros de la Cámara, para aprobación del Consejo Directivo;---

V. Formar parte de las Comisiones que se le asignen y llevar a cabo su buen desempeño;-

VI. Firmar conjuntamente con la Secretaría Técnica las Actas de las Asambleas Anuales y de las juntas o reuniones que celebre;-----

VII. Las demás que deriven de estos Estatutos.-----

-----DE LAS DELEGACIONES-----

ARTÍCULO 29. De conformidad con la importancia de la actividad regional de la Industria del Vestido y de la Confección, la Cámara podrá establecer Delegaciones y Subdelegaciones asentadas en el territorio nacional. -----

ARTÍCULO 30. Delegación es el órgano de la Cámara sin personalidad jurídica ni patrimonio propios, que representa a la Cámara dentro de la circunscripción territorial que le haya sido delimitada en la República Mexicana.-----

ARTÍCULO 31. El establecimiento de Delegaciones y Subdelegaciones así como su

circunscripción territorial y su sede serán determinadas por el Consejo Directivo.-----

ARTÍCULO 32. Las Delegaciones tendrán las funciones señaladas para la Cámara por la Ley y su Reglamento, exclusivamente dentro de su circunscripción territorial y en cumplimiento a los acuerdos del Consejo Directivo y de estos Estatutos.-----

El estudio y la solución de una misma problemática que afecte los intereses de dos o más Delegaciones y/o Subdelegaciones será facultad exclusiva del Consejo Directivo.-----

ARTÍCULO 33. El Comité Directivo de una Delegación contará con facultades de representación o gestión ante dependencias, entidades, organismos o instituciones de carácter estatal y municipal así como ante la sociedad civil, dentro de su circunscripción territorial.-----

ARTÍCULO 34. Las Delegaciones podrán solicitar al Consejo Directivo, el cambio de su circunscripción territorial y/o de su sede así como el establecimiento de Subdelegaciones para su mejor desempeño. -----

ARTÍCULO 35. Se entiende que un Afiliado se encuentra radicado dentro de la circunscripción territorial de una Delegación o de una Subdelegación cuando su domicilio fiscal se encuentre en ella.-----

ARTÍCULO 36. Las Delegaciones y las Subdelegaciones tendrán por objeto: -----

I. Representar a la Cámara dentro de la circunscripción territorial correspondiente, ejerciendo las facultades que les otorguen los presentes Estatutos y las que determine el Consejo Directivo; -----

II. Representar, promover y defender los intereses generales de los industriales del vestido y de la Confección, dentro de su circunscripción territorial, desarrollando para ello, entre otras actividades:-----

a. Gestionar y procurar la expedición, modificación, derogación, abrogación y cumplimiento de Leyes, Reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y en general, de cualquier disposición que establezca normas generales relacionadas con la Industria

del Vestido y de la Confección;-----

- b. Proporcionar servicios y realizar o participar en proyectos que mejoren la productividad y la competitividad de la Industria del Vestido y de la Confección;-----

- c. Proporcionar servicios de orientación, asesoría y defensa a sus Afiliados para facilitar la resolución de los problemas que enfrenten con motivo de su actividad industrial;-----

- d. Promover e impulsar organismos que fomenten la actividad de la Industria del Vestido y de la Confección. -----

III. Auxiliar a los Afiliados a solicitud escrita, aun cuando no se encuentren radicados dentro de su circunscripción territorial, siempre y cuando se trate de cuestiones que deban ser ejecutadas o surtir efectos dentro de ella;-----

IV. Cumplir los acuerdos que emanen de las Asambleas Generales así como del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva de la Cámara;-----

V. Llevar la administración de los recursos que le hayan sido entregados por la Cámara para el funcionamiento de la Delegación, de acuerdo con los lineamientos, normas y procedimientos emanados de los órganos de administración de la Cámara.-----

ARTÍCULO 37. Las Delegaciones y las Subdelegaciones celebrarán Asambleas, en los términos dispuestos por estos Estatutos.-----

La Asamblea Delegacional y aquella de las Subdelegaciones estará integrada por todos los Afiliados de la Cámara radicados en la circunscripción territorial de que se trate.-----

ARTÍCULO 38. Las Asambleas Delegacionales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se celebrarán en la sede de la Delegación correspondiente o de manera telepresencial, a través de la plataforma designada para tal efecto.-----

ARTÍCULO 39. Las Asambleas Delegacionales Ordinarias serán convocadas por su Comité Directivo y por el Consejo Directivo de la Cámara, se efectuarán cada año dentro de su primer bimestre y les corresponderá obligatoriamente desarrollar las siguientes actividades: -----

I. Conocer y aprobar el informe de actividades desarrolladas por su Comité Directivo;-----

II. Revisar y aprobar el programa de actividades para el siguiente ejercicio, mismo que presentará el Comité Directivo;-----

III. Resolver sobre todas las iniciativas o cuestiones que su Comité Directivo juzgue conveniente someter a su consideración.-----

El Comité Directivo Delegacional, durante el primer bimestre de cada año, deberá informar al Presidente del Consejo Directivo de las actividades y resultados alcanzados durante el ejercicio anual que termine, así como del programa de trabajo del año a iniciar. -----

En caso de que algún Comité Directivo no cumpla con lo antes expuesto o incurra en alguna falta a los presentes Estatutos, la Comisión Ejecutiva convocará a una Asamblea Extraordinaria en dicha Delegación.-----

La Asamblea podrá destituir al Comité Directivo y nombrar uno nuevo por el período que reste.-----

ARTÍCULO 40. La convocatoria para las Asambleas Delegacionales se hará mediante una publicación en el sitio Web de la Delegación y/o por medios electrónicos, previa autorización por escrito de la Dirección General de la Cámara. La publicación se hará cuando menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse. La convocatoria deberá contener la Orden del Día con los puntos expresos a tratar y en ningún caso podrá prever el desahogo de asuntos generales o varios.-----

ARTÍCULO 41. Para efectos de lo establecido en el Artículo 40 de los presentes Estatutos, la convocatoria para Asambleas Delegacionales Ordinarias deberá contener los siguientes requisitos: -----

I. El Padrón será el vigente al 31 de diciembre del año inmediato anterior. En este caso, sólo tendrán derecho a votar en la Asamblea los Afiliados que no tengan adeudos con la Cámara; -----

II. En la renovación del Comité Directivo la votación se hará basándose en planillas completas que se integran por:-----

Un Presidente Delegacional-----

Los Vicepresidentes Delegacionales necesarios -----

Un Tesorero Delegacional-----

Un Secretario Delegacional-----

y Vocales Delegacionales de conformidad con el artículo 53 de los presente Estatutos ----

Las planillas propuestas deberán contener el nombre y número de Afiliado, que asignará la Cámara, el Registro Federal de Contribuyentes, el Registro Patronal, cargo que desempeñará y, tratándose de persona moral, nombre y cargo del representante legal; ---

III. La solicitud de registro de planillas deberá ser presentada ante la Dirección General de la Cámara, a través de las oficinas de las Delegaciones y de las Subdelegaciones, dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria;-----

IV. La Dirección General de la Cámara sólo tendrá por registradas las de planillas que satisfagan los requisitos que establecen los presentes Estatutos, supuesto en el cual se le extenderá su constancia de registro correspondiente. En el caso de que una de las planillas presente vicios u omisiones se le hará saber a los proponentes al momento de su presentación para que haga los ajustes necesarios dentro del plazo previsto.-----

Si persistiera algún vicio u omisión, no obstante la oportunidad brindada para corregirlos, se tendrá por perdido el derecho para registrarse.-----

V. Cada planilla designará un representante, quien tendrá a su cargo la relación con la Dirección General de la Cámara y, el día de la Asamblea, observará el proceso de la expedición de pases y constancias en la mesa de registro.-----

ARTÍCULO 42. El término a que se refieren la fracción III del Artículo anterior comenzará a correr el día siguiente en que se notifique por escrito la resolución que corresponda al interesado o al representante de la planilla designado de acuerdo con la fracción V del

Artículo que antecede. -----

-----Para efectos del cómputo de los términos aquí señalados, se contará en ellos el día del vencimiento. -----

ARTÍCULO 43. Transcurridos los términos señalados en el Artículo 42 de los presentes Estatutos, sin que el afiliado haya ejercido su derecho, se tendrá por perdido el mismo, sin necesidad de que se haga por escrito. -----

ARTÍCULO 44. Una Delegación no celebrará su Asamblea Ordinaria en los siguientes casos: -----

-
- I. Cuando existan candidatos que no cumplan con alguno de los requisitos exigidos para presidir el Comité Directivo, de acuerdo con los presentes Estatutos; -----
 -
 - II. Cuando por actos contrarios al orden, a la moral y a las buenas costumbres por parte de los Afiliados presentes en la Asamblea Ordinaria, se impida de manera fehaciente continuar con el desahogo de la orden del día. Esta facultad la ejercerá la persona que presida la Asamblea, quien generalmente será el Presidente Delegacional, salvo lo dispuesto por el último párrafo del artículo 39 de los presentes Estatutos, en coordinación con el Secretario de la misma, levantándose acta circunstanciada de los hechos.-----

En estos casos, la Comisión Ejecutiva instruirá a la Dirección General para que tome la administración de los bienes y activos asignados a la Delegación, así como de los servicios que presta. -----

ARTÍCULO 45. En las Asambleas Delegacionales cada Afiliado tendrá derecho a un voto.-

ARTÍCULO 46. En las Asambleas Delegacionales los Afiliados podrán hacerse representar por conducto de apoderado, quien acreditará su calidad mediante carta poder cuyo formato haya sido autorizado por la Cámara. El apoderado deberá ser Afiliado y podrá representar hasta tres Afiliados.-----

Las cartas poder que no se otorguen en el formato precisado serán invalidadas.-----

ARTÍCULO 47. En las Asambleas Delegacionales habrá quórum en primera

convocatoria cuando esté presente el 51% (cincuenta y uno por ciento) del Padrón de los Afiliados, ya sea de manera presencial en el domicilio señalado para tal efecto, o de manera telepresencial, a través de la plataforma designada para tal efecto y habiéndose registrado debidamente. De no reunirse el quórum necesario para celebrar la Asamblea en primera convocatoria, ésta se llevará a cabo treinta minutos después, en segunda convocatoria, sin importar el número de concurrentes.-----

ARTÍCULO 48. Para constatar el quórum a que se refiere el artículo anterior se instalará una mesa de registro de los Afiliados que asistan de manera presencial a la Asamblea Delegacional, en la que participarán los representantes de las planillas en el domicilio señalado para tal efecto, o de manera telepresencial en cuyo caso los representantes de las planillas lo revisarán por medio de la plataforma seleccionada para su realización.-----

La mesa de registro y/o el acceso a la plataforma, en el caso de Asambleas telepresenciales, estará a cargo del Director o Gerente de la Delegación, quien estará facultado para:-----

- I. Otorgar acceso a la Asamblea a los Afiliados que acrediten tal calidad. El pase de acceso les permitirá votar en todos aquellos puntos de la orden del día que así lo requieran;-----
- II. Otorgar una constancia a los Afiliados que acrediten la representación de uno o más Afiliados, mediante la carta poder a que se refiere el Artículo 47 de los presentes Estatutos; y -----
- III. Constatar, en coordinación con los escrutadores electos en la Asamblea, el número de Afiliados registrados, así como el número de cartas poder existentes, que sumados darán el total de la asistencia.-----

ARTÍCULO 49. En las Asambleas Delegacionales las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los votos presentes; en caso de presentarse un empate en alguna votación, el Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad.-----

ARTÍCULO 50. Tendrán el carácter de Asambleas Delegacionales Extraordinarias aquéllas que sean convocadas en cualquier tiempo por: -----

- I. El Comité Directivo de la Delegación; -----
- II. El propio Comité Directivo de la Delegación, a solicitud de cuando menos la tercera parte

de sus Afiliados, mediante escrito que indique los puntos concretos de la orden del día que deban ser sometidos a la consideración de dicha Asamblea; -----

La Asamblea Extraordinaria deberá convocarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la solicitud. Transcurrido este término sin que se haya emitido la convocatoria, los solicitantes podrán recurrir a la Comisión Ejecutiva para que, dentro del término de quince días naturales, ésta convoque a la Asamblea; y-----

III. La Comisión Ejecutiva de la Cámara.-----

El Padrón que se utilizará en las votaciones de las Asambleas Delegacionales Extraordinarias será el de Afiliados registrados al último día del mes anterior a su celebración.-----

Deberá notificarse a la Cámara de la convocatoria a la Asamblea Delegacional Extraordinaria. La Cámara dará seguimiento a la convocatoria correspondiente así como a la verificación de la asamblea referida.-----

ARTÍCULO 51. El Comité Directivo de una Delegación es el órgano ejecutivo de la misma. Estará integrado por los Afiliados que sean electos para tal efecto en la Asamblea Delegacional y que reúnan los requisitos que establecen los presentes Estatutos.-----

El Comité Directivo Delegacional estará a cargo de un Presidente Delegacional, de los Vicepresidentes Delegacionales necesarios, de un Secretario Delegacional, de un Tesorero Delegacional y de Vocales Delegacionales, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 53 de los presentes Estatutos.-----

Los integrantes del Comité Directivo durarán en su cargo un año con opción a reelegirse en dos ocasiones más por un año cada una, y no podrán ser reelectos después de ese lapso para el periodo inmediato siguiente.-----

Consecuentemente, deberán dejar transcurrir un periodo al menos de dos años antes de ocupar nuevamente el mismo cargo.-----

La renovación del Comité Directivo será anual y se efectuará en la mitad de los consejeros cada año, según hayan sido electos en años pares o nones.-----

Los integrantes de los Comités Directivos Delegacionales no percibirán retribución alguna por el desempeño de su función.-----

ARTÍCULO 52. Los Comités Directivos Delegacionales tendrán las siguientes facultades y obligaciones: -----

I. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales, de las Asambleas Delegacionales, del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva;-----

II. Representar a la Cámara y al Consejo Directivo dentro de su circunscripción territorial en asuntos de carácter Estatal o Municipal;-----

III. Acordar con la Dirección General de la Cámara la designación del personal administrativo que requiera el buen funcionamiento de la Delegación y/o las modalidades de prestación de servicios que sea necesario contratar para ello;-----

IV. Estudiar y dictaminar las iniciativas que presenten a su consideración los Afiliados radicados dentro de su circunscripción territorial; -----

V. Plantear ante el Consejo Directivo los problemas que puedan afectar de modo general a la Industria del Vestido y de la Confección y coadyuvar a su solución;-----

VI. Gestionar ante las Autoridades Estatales o Municipales las medidas tendientes a beneficiar a la Industria del Vestido y de la Confección, dentro de su circunscripción territorial. En tratándose de organismos de carácter Federal, esta facultad la ejercerá de acuerdo con los lineamientos que establezca la Comisión Ejecutiva;-----

Vigilar la administración general de la Delegación de acuerdo con las políticas de la Cámara, incurriendo en responsabilidad por incumplimiento injustificado de las mismas y haciéndose acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo con el reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones; -----

VII. Recibir y tramitar ante las oficinas centrales de la Cámara las solicitudes de afiliación

y los registros y actualizaciones al SIEM;-----

VIII. Integrar el padrón de Afiliados de la Delegación y conciliarlo con la Cámara;-----

IX. Efectuar el cobro de las aportaciones extraordinarias, acordadas en los términos de los presentes Estatutos;-----

X. Nombrar representantes de la Delegación para asistir a las Convocatorias formuladas por autoridades estatales y municipales; -----

XI. Integrar Comisiones y Grupos de Trabajo;-----

XII. Auxiliar a los Afiliados locales y foráneos en la resolución de problemas que afecten a la Industria del Vestido y de la Confección, a solicitud expresa de éstos; y-----

XIII. Presentar anualmente en su Asamblea un informe de actividades y resultados.-----

ARTÍCULO 53. Los Comités Directivos Delegacionales estarán formados por:-----

I. Un Presidente Delegacional; -----

II. Los Vicepresidentes Delegacionales necesarios. Si la circunscripción territorial de la Delegación abarca más de una entidad federativa, tendrá que nombrarse adicionalmente un Vicepresidente por cada una de éstas; -----

III. Un Tesorero Delegacional; -----

IV. Un Secretario Delegacional; -----

V. Vocales Delegacionales, en número tal que garantice la representatividad de las actividades especializadas de la Industria del Vestido y de la Confección que se desarrollen en la circunscripción territorial de la Delegación. -----

ARTÍCULO 54. Los Comités Directivos Delegacionales se reunirán por lo menos cada treinta días naturales a convocatoria de su Presidente Delegacional. Sus resoluciones serán válidas cuando estén presentes al menos la mitad más uno de sus integrantes.-----

Los acuerdos de estos Comités serán tomados por mayoría de votos presentes. En caso de empate, quien presida la reunión tendrá voto de calidad.-----

ARTÍCULO 55. Todos los integrantes del Comité Directivo Delegacional y, de manera particular su Presidente Delegacional, son responsables del más estricto cumplimiento de lo dispuesto en estos Estatutos, por el solo hecho de la aceptación de su nombramiento.--

Cuando algún integrante del Comité Directivo Delegacional incumpla con las funciones asignadas quedará inhabilitado para ocupar un cargo de esta naturaleza, independientemente de las sanciones legales que en su caso procedieran y de que el Comité de Vigilancia, constituido en Comisión de Honor y Justicia, decida imponer sanciones por su incumplimiento.-----

Lo dispuesto en este Artículo no aplicará cuando el incumplimiento de funciones obedezca a casos de fuerza mayor.-----

ARTÍCULO 56. Las ausencias del Presidente Delegacional por muerte, enfermedad o renuncia serán suplidas en forma interina por el Vicepresidente que elija el Comité Directivo.-----

En caso de ausencia de algún integrante del Comité Directivo por muerte, enfermedad o renuncia, su cargo será ocupado por la persona que designe el Comité Directivo.-----

ARTÍCULO 57. El Presidente Delegacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Respetar y hacer cumplir los Estatutos de la Cámara y de sus Instituciones conexas, así como los manuales y políticas de operación de los mismos;-----

II. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales, de las Asambleas Delegacionales, del Consejo Directivo, de la Comisión Ejecutiva y de su Comité Directivo;-----

III. Ejercer la representación de la Cámara en su circunscripción territorial con las

facultades en él delegadas;-----

IV. Llevar la representación de la Cámara en su circunscripción territorial, en los actos oficiales e institucionales en que ésta intervenga o designar, en su caso, a la persona que ostentará esta representación;-----

V. Presidir las sesiones del Comité Directivo Delegacional y acordar y despachar los asuntos derivados del mismo;-----

VI. Acordar y despachar los asuntos ordinarios de su Delegación;-----

VII. Convocar al Comité Directivo, acatando las disposiciones de estos Estatutos;-----

VIII. Convocar a las Asambleas Delegacionales Ordinarias y Extraordinarias;-----

IX. Asignar a los integrantes del Comité Directivo actividades específicas y temporales en aquellas áreas que resulten de importancia para la Industria del Vestido y de la Confección o a la actividad interna de la Delegación, debiendo informar el resultado de ellas al Comité Directivo;-----

X. Entregar al término de su gestión un informe que contenga la situación general que guarda la Delegación y el estado de las gestiones aún no concluidas a fin de darles continuidad. -----

XI. Vigilar la administración general de la Delegación de acuerdo con las políticas y lineamientos emitidas por el Consejo Directivo y por la Comisión Ejecutiva, al igual que con el programa de trabajo que apruebe el Comité Directivo de la Delegación, incurriendo en responsabilidad por incumplimiento injustificado de las mismas, haciéndose acreedor a las sanciones correspondientes;-----

XII. Fungir como Vicepresidentes ante el Consejo Directivo, con la aprobación de este último y a propuesta del Presidente de la Cámara.-----

XIII. Todas aquellas que le sean conferidas por los órganos de dirección y administración de la Cámara.-----

ARTÍCULO 58. El Tesorero Delegacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vigilar el manejo financiero de los recursos asignados por la Cámara a la Delegación; -

II. Ejercer en coordinación con el Presidente Delegacional, la Dirección General y el Gerente de la Delegación, los gastos extraordinarios aprobados por los órganos de la Cámara; -----

III. Ejecutar la apertura o cancelación de cuentas de cheques, previa autorización del Tesorero de la Cámara y en coordinación con el Presidente Delegacional; -----

IV. Vigilar, en coordinación con el Presidente Delegacional, la administración general de la Delegación de acuerdo con las políticas y lineamientos de la Cámara, incurriendo en responsabilidad por incumplimiento injustificado de las mismas, haciéndose acreedor a las sanciones correspondientes; -----

V. Todas aquellas que le sean conferidas por los órganos de la Cámara y que se establezcan en los presentes Estatutos.-----

ARTÍCULO 59. El Secretario del Comité Directivo Delegacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: -----

I. Actuar como Secretario en las sesiones del Comité Directivo Delegacional y en las Asambleas Delegacionales; -----

II. Vigilar que se tomen los acuerdos correspondientes en las sesiones de la Asamblea Delegacional y del Comité Directivo y efectuar el seguimiento de los mismos para su debido cumplimiento; -----

III. Instrumentar y supervisar el correcto funcionamiento del archivo de información y documentación oficial e histórica de la Delegación; y-----

IV. Todas aquellas que le sean conferidas por los órganos internos de la Cámara y que se establezcan en los presentes Estatutos.-----

ARTÍCULO 60. El Presidente Delegacional deberá distribuir entre las personas que sean elegidas por éste y que pertenezcan al Comité Directivo Delegacional, las siguientes funciones:-----

- I. Suplir sus ausencias temporales; -----

- II. Representar a la Delegación ante los organismos públicos y privados asentados en su circunscripción territorial; -----

- III. Coordinar las acciones de la Delegación; -----

- IV. Coordinar las acciones que rigen el funcionamiento de las Instituciones conexas a la Cámara; -----

- V. Promover el desarrollo empresarial de los industriales del vestido y de la Confección; -

ARTÍCULO 61. Aquellos Afiliados que manifiesten su interés en formar parte de un Comité Directivo, como Secretario, Tesorero o Vocales, deberán cumplir con los siguientes requisitos: -----

- I. Contar con una antigüedad mínima de 2 años de registro ininterrumpido ante la Cámara, anteriores a la fecha de la convocatoria a la Asamblea Delegacional Ordinaria;-

- II. Haber participado en una Comisión o Grupo de Trabajo Delegacional durante por lo menos un año.-----

ARTÍCULO 62. El Presidente Delegacional deberá de reunir los siguientes requisitos: ----

- I. Ser de nacionalidad mexicana; -----

- II. Desarrollar actividad empresarial en la Industria del Vestido o de la Confección durante por lo menos cuatro años y que su trayectoria refleje solvencia moral y económica; ---

- III. Acreditar una antigüedad mínima de cuatro años de registro ininterrumpido ante la

Cámara, anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente; -----

IV. Haber participado en el Comité Directivo Delegacional inmediato anterior; -----

V. Haber demostrado durante su actuación en los cargos a que se refiere la fracción anterior, capacidad reconocida de liderazgo entre el gremio del vestido y de la Confección y vocación de servicio gremial. -----

ARTÍCULO 63. La Cámara podrá brindar a los Afiliados asentados en las diferentes circunscripciones territoriales de sus Delegaciones y de sus Subdelegaciones los servicios a que está obligada mediante la contratación de terceros.-----

ARTÍCULO 64. Los Directores de las Delegaciones y de las Subdelegaciones ejercerán sus funciones de acuerdo con las políticas, lineamientos e instrucciones emitidos y aprobados por el Consejo Directivo o por el Comité Directivo Delegacional.-----

ARTÍCULO 65. La Cámara contará con una Comisión Coordinadora de Delegaciones que coadyuvará al establecimiento de sus Delegaciones y de sus Subdelegaciones, así como a la coordinación de sus actividades.-----

ARTICULO 66. Son atribuciones de la Comisión Coordinadora de Delegaciones y Subdelegaciones las siguientes: -----

I. Proponer al Consejo Directivo el establecimiento de Delegaciones, así como su circunscripción territorial y sede;-----

II. Participar en las reuniones y asambleas de las Delegaciones, de las Subdelegaciones y de las instituciones conexas de la Cámara asentadas en la circunscripción territorial de aquélla, procurando su buen desempeño; -----

III. Tomar protesta a los integrantes de los Comités Directivos Delegacionales y de aquellos de las Subdelegaciones; -----

IV. Vigilar que las Delegaciones y las Subdelegaciones funcionen con estricto apego a los Estatutos de la Cámara y al Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones; -----

V. Proponer la constitución o la contratación de organizaciones que permitan atender eficaz y eficientemente las necesidades de los Afiliados y que colaboren al mejor funcionamiento de la Delegación; -----

VI. Informar al Consejo Directivo de sus actividades.-----

ARTÍCULO 67. La Comisión Coordinadora de Delegaciones estará integrada por cada uno de los Presidentes Delegacionales y de los de las Subdelegaciones de la Cámara.-----

La Comisión será presidida por la persona que designe el Presidente de la Cámara, preferentemente un Expresidente de la misma o uno de los Presidentes Delegacionales.--

El Presidente de la Comisión durará en su cargo un año y podrá ser reelecto cuantas veces sea necesario. El cargo será honorífico y personal; no podrá ejercerse por medio de representante. -----

ARTÍCULO 68. La Comisión deberá reunirse cuando menos una vez cada tres meses en el domicilio social de la Cámara **y/o de manera virtual** preferentemente el mismo día en que se realice la junta de Consejo Directivo.-----

----- CAPITULO IV-----
-----DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA-----

ARTÍCULO 69. La Cámara será dirigida y administrada a través de los siguientes órganos:

I. La Asamblea General; -----

II. El Consejo Directivo; -----

III. La Comisión Ejecutiva; -----

IV. El Presidente de la Cámara; -----

V. El Director General.-----

-----DE LA ASAMBLEA GENERAL-----

ARTÍCULO 70. La Asamblea General es el órgano supremo de la Cámara.-----

Estará integrada por sus Afiliados, quienes participarán por sí o por conducto de su representante. -----

En su defecto, serán representados por el Presidente de su Sección Nacional o por el Presidente de la Delegación a la que pertenezcan.-----

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.-----

Son atribuciones y facultades de la Asamblea General:- -----

- I. Aprobar los Estatutos de la Cámara y sus modificaciones; -----

- II. Conocer los estados e informes financieros que muestran la situación de la Cámara al término del ejercicio social inmediato anterior y las modificaciones en su patrimonio durante el mismo ejercicio, mediante el informe del Tesorero y el dictamen e informe del Auditor y resolver al respecto; En su caso incrementar el Fondo Patrimonial conforme a los dispuesto en el reglamento respectivo -----

- III. Conocer y en su caso aprobar el informe de actividades desarrolladas por el Consejo Directivo durante el ejercicio inmediato anterior;-----

- IV. Aprobar las políticas generales para la determinación de los montos de cualquier cobro que realice la Cámara, para lo cual podrá facultar al Consejo Directivo a fijar las cuotas que deban pagar los Afiliados, así como las aportaciones ordinarias y extraordinarias y las sanciones correspondientes por su incumplimiento;-----

- V. Conocer el programa de trabajo así como el presupuesto anual de ingresos y egresos del ejercicio y resolver al respecto;-----

- VI. Elegir a los integrantes del Consejo Directivo; -----

- VII. Designar al Auditor Externo; -----

- VIII. Designar al Abogado General de la Cámara; -----

- IX. Remover en su caso a los integrantes del Consejo Directivo, al Auditor Externo, al Abogado General y a cualquier otro directivo de la Cámara;-----

- X. Otorgar poderes generales y especiales para actos de administración, pleitos y cobranzas y actos de dominio, con o sin limitaciones, en los términos dispuestos por el artículo 87, fracción X y demás disposiciones aplicables de estos Estatutos;-----

- XI. Revocar los poderes que otorgare; -----

- XII. Acordar la liquidación y disolución de la Cámara; -----

- XIII. Las demás funciones que establezca la Ley y su Reglamento y los propios Estatutos.-----

ARTÍCULO 71. La Asamblea General deberá celebrar al menos una sesión durante los primeros tres meses de cada año.-----

La convocatoria, desarrollo y acuerdos de toda la sesión serán registrados en el acta correspondiente.-----

La Asamblea General será convocada por el Presidente y el Secretario mediante publicación en la página Web de la Cámara. Esta publicación se hará cuando menos con diez días naturales de anticipación a la fecha en que deba realizarse. Deberá contener la Orden del Día con los puntos expresos a tratar y no contemplará en ningún caso el desahogo de Asuntos Generales.-----

La Asamblea General se considerará instalada legalmente cuando en ella se encuentre presente o representado, ya sea de manera presencial en el domicilio señalado para tal efecto, o de manera telepresencial, a través de la plataforma designada para tal efecto, el cincuenta y uno por ciento de los Afiliados.-----

De no reunirse el quórum requerido para la celebración de una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, ésta se celebrará válidamente en segunda convocatoria, treinta minutos después, con el número de Afiliados presentes, de manera presencial o telepresencial, así como con el número de Afiliados representados por Secciones Nacionales y Delegaciones y Subdelegaciones.-----

La Asamblea, en tanto órgano supremo de la Cámara, se tendrá por instalada legalmente cuando se encuentre presente o representada la totalidad de los Afiliados y las resoluciones que ahí se tomaren serán válidas aún y cuando no se hubieren observado las formalidades dispuestas para su celebración. -----

Los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General serán de observancia obligatoria para todos los Afiliados, estuvieren presentes, representados o ausentes en la Asamblea General.-----

ARTÍCULO 72. La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo Directivo. En ausencia del Presidente, será presidida por el Vicepresidente de la Comisión Ejecutiva que para tal efecto designe el Presidente. En ausencia de él, por el miembro del Consejo Directivo que se elija y a falta de todos los Consejeros, por el Afiliado que designe la Asamblea para tal efecto. -----

ARTÍCULO 73. En la Asamblea General desempeñará las funciones de Secretario la persona que haya sido electa por el Consejo Directivo con este cargo. En ausencia de éste, el cargo lo desempeñará el Vicepresidente de la Comisión Ejecutiva que ésta determine. En ausencia de ellos, por algún miembro del propio Consejo Directivo que se elija y a falta de todos los Consejeros, por aquel Afiliado que designe la Asamblea para tal efecto.-----

ARTÍCULO 74. Las resoluciones de la Asamblea General serán válidas con el voto favorable de cuando menos el 51% de sus Afiliados presentes y/o representados, ya sea de forma presencial o telepresencial. El cómputo de los votos se ajustará a las siguientes disposiciones: -----

I. El Padrón de Afiliados vigente al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior constituirá el universo de votos totales, en donde cada Afiliado representa un voto;-----

- I. Actuar como representante de la Cámara; -----

- II. Cumplir con el objeto y las obligaciones de la Cámara; -----

- III. Convocar a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, y ejecutar los acuerdos tomados por ésta;-----

- IV. Proponer a la Asamblea las cuotas y las aportaciones ordinarias y extraordinarias que deban pagar los afiliados, así como las sanciones por su incumplimiento;-----

- V. Presentar anualmente a la Asamblea General el presupuesto de ingresos y egresos y el programa de trabajo para el ejercicio y una vez aprobados por ésta remitirlos a la Secretaría; -----

- VI. Ejercer el presupuesto y ejecutar el programa de trabajo aprobados por la Asamblea General; -----

- VII. Someter a la Asamblea General los estados e informes financieros de cada ejercicio. Una vez aprobados, remitirlos a la Secretaría acompañados del dictamen del Auditor Externo, la cual los pondrá a disposición de los Afiliados para su consulta;-----

- VIII. Proporcionar la información requerida por la Secretaría y en su caso por la Concamin;-----

- IX. Determinar el establecimiento de Delegaciones y Subdelegaciones, así como su sede y su circunscripción y sus cuotas;-----

- X. Conocer de asuntos relativos a la Industria del Vestido y de la Confección que afecten los intereses de dos o más Secciones Nacionales y/o de dos o más Delegaciones;-----

- XI. Elegir, de entre sus integrantes, a su Presidente; -----

- XII. Aprobar la designación de los Vicepresidentes, Tesorero, Protesorero y Secretario, a propuesta del Presidente;-----

- XIII. Establecer las Comisiones de Trabajo y las Especiales;-----

XIV. Designar y remover a los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo y de las Especiales;-----

XV. Representar legalmente a la Cámara por conducto de su Presidente o de la persona que designe el propio Consejo Directivo, ante toda clase de autoridades o particulares con las facultades señaladas en estos Estatutos;-----

XVI. Rendir ante la Asamblea General los informes a que esté obligado de acuerdo con la Ley y su Reglamento y los Estatutos;-----

XVII. Designar representantes ante organismos públicos y privados;-----

XVIII. Las demás que se relacionen con el objeto de la Cámara o que señalen sus Estatutos.-----

ARTÍCULO 78. El Consejo Directivo se integra de la siguiente forma: -----

I. Presidentes de Secciones Nacionales, quienes podrán ser suplidos por sus respectivos Vicepresidentes;-----

II. Presidentes de Delegación, quienes tendrán el cargo de Vicepresidentes y podrán ser suplidos por el Vicepresidente de su delegación correspondiente que se haya designado para tal efecto.-----

Lo anterior siempre y cuando el Presidente de la Cámara los proponga ante el Consejo Directivo.-----

. Vocales propietarios y suplentes en el número que se estimen necesarios.-----

ARTÍCULO 79. El Consejo Directivo se regirá por las siguientes disposiciones: -----

I. Al menos el setenta y cinco por ciento de sus integrantes deberán ser representantes de Afiliados que realicen actividades correspondientes a la Industria del Vestido y de la Confección;-----

II. Por lo menos el sesenta por ciento de sus integrantes deberá ser de nacionalidad mexicana;-----

III. La minoría que represente al menos el veinte por ciento de los Afiliados tendrá derecho a designar a un miembro propietario del mismo y su suplente; estos consejeros se sumarán a quienes hayan sido electos por la Asamblea General;-----

IV. Los consejeros durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente. Consecuentemente, deberán dejar transcurrir un periodo al menos de dos años, antes de ocupar nuevamente el mismo cargo;-----

V. La renovación del Consejo Directivo será anual y se efectuará en la mitad de los consejeros cada año, según hayan sido electos en años pares o nones;-----

VI. El Consejo Directivo se reunirá cuando menos cuatro veces al año, sin perjuicio de celebrar reuniones cuando sea necesario;-----

VII. Las sesiones del Consejo Directivo serán válidamente instaladas con la mitad más uno de sus Consejeros;-----

La convocatoria a una sesión de Consejo, se hará cuando menos con 24 horas de anticipación a la fecha señalada, mediante circular enviada por medios electrónicos a todos los integrantes, la Convocatoria deberá contener la Orden del Día. Los acuerdos tomados, serán de observancia obligatoria; -----

En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad;-----

VIII. En las sesiones del Consejo Directivo los Consejeros Propietarios tendrán voz y voto. Los Consejeros Suplentes tendrán voz y sólo en ausencia del Consejero Propietario tendrán voto; -----

IX. A las sesiones del Consejo Directivo tendrán obligación de concurrir con voz pero sin voto el Comité de Vigilancia, el Auditor Externo, el Abogado General, los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo y Especiales y el Director General.-----

ARTÍCULO 80. El Consejo Directivo será encabezado por un Presidente, los Vicepresidentes que se requieran, un Tesorero, un Protesorero y un Secretario, de acuerdo con los siguientes requisitos: -----

I. El Presidente será electo en la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo, la que deberá realizarse en la misma fecha en que se reúna la Asamblea General en sesión ordinaria;-----

II. A propuesta del Presidente, el Consejo Directivo aprobará la designación de los Vicepresidentes, Tesorero, Protesorero y Secretario;-----

III. El Presidente, Vicepresidentes, Tesorero, Protesorero y Secretario desempeñarán las funciones que determinen sus Estatutos respectivos;-----

IV. El Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y Protesorero durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el mismo cargo en dos ocasiones por un año más, cada una en forma consecutiva.-----

Para poder ocupar nuevamente el mismo cargo, deberán dejar transcurrir un periodo al menos, de tres años; -----

V. El Secretario durará en su cargo un año y podrá ser reelecto cuantas veces sea necesario; -----

VI. El Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero y el Protesorero de la Cámara deberán ser Afiliados que realicen actividades relacionadas con la Industria del Vestido y/o de la Confección;-----

VII. Los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y Protesorero serán honoríficos, personales y no podrán ejercerse por medio de representantes.-----

-----DE LA COMISIÓN EJECUTIVA-----

ARTÍCULO 81. La Comisión Ejecutiva se integra por el Presidente, por los Vicepresidentes, por el Secretario, por el Tesorero y el Protesorero de la Cámara, así como por los Vocales designados por el propio Presidente.-----

ARTÍCULO 82. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva las siguientes:-----

I. Encausar y hacer posible la correcta ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo;-----

II. Proponer al Consejo iniciativas de ponencias que pudieren resultar útiles y necesarias para la Industria del Vestido y de la Confección;-----

III. Procurar la buena marcha de la Cámara cuidando de sus intereses, de su patrimonio y del cumplimiento de su objeto;-----

IV. Vigilar el correcto y legal funcionamiento de las Delegaciones y de las Subdelegaciones;-----

ARTÍCULO 83. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuando menos una vez al mes. En caso de ausencia del Presidente, presidirá el Vicepresidente designado para tal efecto por aquél.-----

ARTÍCULO 84. El Director General tendrá la obligación de concurrir a las sesiones de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto .-----

-----DEL PRESIDENTE DE LA CÁMARA-----

ARTÍCULO 85. El Presidente de la Cámara será electo por el Consejo Directivo de entre sus integrantes, en su primera sesión ordinaria, la que deberá realizarse en la misma fecha en que se reúna la Asamblea General en sesión ordinaria.-----

Durará en su cargo un año y podrá ser reelecto para el mismo cargo por un año más en dos ocasiones, cada una en forma consecutiva. Para poder ocupar nuevamente el mismo cargo, deberá dejar transcurrir un periodo de al menos tres años.-----

El cargo será honorífico, personal y no podrá ejercerse por medio de representante.-----

ARTÍCULO 86. El Presidente deberá reunir los siguientes requisitos:-----

I. Ser mexicano por nacimiento; -----

- II. Desarrollar actividad empresarial en la Industria del Vestido al momento de su elección y durante por lo menos los seis años anteriores y que su trayectoria refleje solvencia moral y económica;-----

- III. Acreditar una antigüedad mínima de seis años de registro ininterrumpido ante la Cámara, anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente;-----

- IV. Haber sido integrante del Consejo Directivo o de la Comisión Ejecutiva en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de su elección; -----

- V. Haber demostrado durante su actuación en las actividades a que se refiere la fracción anterior, capacidad de liderazgo y vocación de servicio gremial.-----

ARTÍCULO 87. Corresponden al Presidente del Consejo Directivo de la Cámara las siguientes atribuciones: -----

- I. Convocar y presidir las Asambleas Generales, las sesiones del Consejo Directivo y las sesiones de la Comisión Ejecutiva. En el caso de la convocatoria, lo hará conjuntamente con el Secretario;-----

- II. Convocar a las Asambleas Anuales de las Secciones Nacionales, conjuntamente con el Secretario;-----

- III. Convocar trimestralmente a una reunión de Presidentes de Delegaciones sin perjuicio de hacerlo en cualquier momento cuando las circunstancias así lo ameriten;---

- IV. Presidir de oficio cualquier reunión que celebre la Cámara, las Secciones Nacionales o las Delegaciones.-----

- V. Designar al Presidente de la Comisión Coordinadora de Delegaciones;-----

- VI. Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Directivo;-----

- VII. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de la

Comisión Ejecutiva;-----

VIII. Asignar a los integrantes del Consejo Directivo actividades específicas y temporales en aquellas áreas que resulten de importancia para la Industria del Vestido y de la Confección o para la actividad interna de la Cámara;-----

IX. Proponer al Consejo Directivo toda clase de planes, programas y proyectos para cumplir con el objeto de la Cámara;-----

X. Ser el representante legal de la Cámara en todos y cada uno de los actos en que ésta intervenga o fuere parte, con todas y cada una de las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula específica. Por tal virtud, se otorgan al Presidente los siguientes poderes:-----

a. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejercite en forma individual con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poder o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna y con la amplitud de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 2554, y del Artículo 2587, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos entre las que, de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo; para formular y ratificar denuncias y querellas penales, desistirse de las mismas y otorgar perdón, cuando proceda; para coadyuvar con el Ministerio Público, para constituirse en parte civil y para obtener la reparación civil de daño; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para recusar; reconocer firmas y documentos, para consentir sentencias, para recibir pagos, para hacer posturas, pujas y mejoras en remates y obtener la adjudicación de bienes; para ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la Ley; y en general para comparecer ante particulares y ante toda clase de tribunales y autoridades judiciales y administrativas, incluyendo las penales civiles, mercantiles, fiscales, del Trabajo, de cualquier otra naturaleza ya sean federales, estatales, municipales o locales de todas las entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

b. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos y con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Para suscribir títulos e instrumentos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Para abrir y cancelar cuentas de cualquier índole a nombre de La Cámara en instituciones de crédito, casas de bolsa, financieras o similares en general, establecidas en el territorio nacional o en el extranjero, y siempre sujeto a las restricciones aplicables, realizando los depósitos, traspasos y retiros que se juzguen pertinentes, en la forma y con la documentación que corresponda, pudiendo así mismo designar o autorizar a las personas autorizadas para el mismo fin, asignándoles los límites y condiciones para ello.-----

c. PODER PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los Códigos Civiles para los Estados de la República.-----

d. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL, para que lo ejercite en forma individual de conformidad en lo establecido en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y ciento treinta y cuatro, fracción III, quinientos veintitrés, seiscientos veintinueve, fracciones I, II, III, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, confiriendo a favor del apoderado la representación patronal en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas laboral con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna, y con la amplitud de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 2554, y del artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: El representante legal, patronal y apoderado general arriba designado, podrá; i) actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos individuales y en general, respecto a cualesquier otros asuntos obrero-patronales ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, ii) comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitrajes ya sean locales o federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores. En consecuencia, llevará la representación patronal y legal de la sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley

Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo, iii) comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos seiscientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; iv) señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en términos del artículo ochocientos sesenta y seis de dicho ordenamiento jurídico y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco y ochocientos setenta y seis fracciones I y II, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del multicitado ordenamiento; y V) acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo.-

El Presidente del Consejo Directivo ejercerá los Poderes que le han sido conferidos con las siguientes limitaciones: -----

- a. No podrá suscribir documento o títulos de crédito en el que se comprometan los bienes inmuebles patrimonio de la Cámara y /o su fondo patrimonial, salvo autorización por escrito que le otorgue el Comité de Vigilancia para tal efecto;-----
- b. No podrá enajenar bienes inmuebles patrimonio de la Cámara, salvo autorización por escrito que le otorgue el Comité de Vigilancia para tal efecto;-----
- c. Podrá otorgar y revocar poderes generales para actos de administración y para pleitos y cobranzas.-----
- XI. Representar a la Cámara en los actos institucionales y oficiales en que ésta intervenga o designar en su caso, a la persona que ostentará esta representación;-----
- XII. Autorizar conjuntamente con el Tesorero, con su firma y bajo su más estricta responsabilidad, gastos de naturaleza extraordinaria, fuera de presupuesto, exclusivamente en situaciones de urgencia, justificando el gasto erogado ante el Consejo Directivo en su siguiente reunión.-----
- XIII. Acordar y despachar los asuntos ordinarios de la Cámara con su Director General;-

XIV. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a la Ley y su Reglamento, así como las que deriven de la aplicación e interpretación de estos Estatutos.-----

ARTÍCULO 88. Las ausencias temporales del Presidente de la Cámara serán cubiertas por el Vicepresidente que para tal efecto haya designado el propio Presidente o en su defecto el Consejo Directivo.-----

ARTÍCULO 89. En caso de falta absoluta de Presidente, el Comité de Vigilancia convocará al Consejo Directivo para que elija un Presidente que concluya el período correspondiente, quien deberá ser propuesto por el Comité de Vigilancia de entre los integrantes del Consejo Directivo.-----

-----DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CAMARA-----

ARTÍCULO 90. El Director General de la Cámara será designado por la Comisión Ejecutiva. -----

ARTÍCULO 91. Serán funciones y facultades de la Dirección General de la Cámara las siguientes:-----

I. Atender las solicitudes de los Afiliados, de las Secciones Nacionales, de las Delegaciones, así como del Consejo Directivo, de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de Trabajo; -----

II. Ejercer los poderes generales y especiales para actos de administración y pleitos y cobranzas, con las limitaciones que la Asamblea determine;-----

III. Ejecutar todos los acuerdos del Consejo Directivo, de la Comisión Ejecutiva y del Presidente;-----

IV. Asistir con carácter de Secretario Técnico a las Asambleas Generales, a las Asambleas Anuales y a las reuniones de las Secciones Nacionales, a las sesiones del Consejo Directivo y a las de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto, dando seguimiento eficiente y oportuno a los acuerdos tomados;-----

-
- V. Compilar acuerdos de los órganos de dirección y administración de la Cámara y vigilar la integración de los archivos relacionados con las reuniones institucionales de la Cámara;-----
-
- VI. Ser el Secretario de las reuniones de las Secciones Nacionales, en los términos de los presentes Estatutos;-----
-
- VII. Mantener una comunicación permanente con las Delegaciones y vigilar que sus actividades se sujeten a los presentes Estatutos;-----
-
- VIII. Proporcionar el apoyo necesario a las Comisiones de Trabajo, a través del personal de la Cámara;-----
-
- IX. Autorizar y expedir los documentos necesarios para el funcionamiento de la Cámara de sus Delegaciones y de sus Subdelegaciones,, de conformidad con los presentes Estatutos;-----
-
- X. Dirigir las oficinas y al personal de la Cámara; -----
-
- XI. Realizar todas las actividades necesarias para el funcionamiento de la Cámara;-----
-
- XII. Firmar mancomunadamente con el Presidente, el Tesorero o el Protesorero, cuando así lo acuerde la Comisión Ejecutiva, los egresos propios de la Cámara acordados por la Asamblea General, el Consejo Directivo, la Comisión Ejecutiva o el Presidente, vigilando que cuenten con el debido soporte documental;-----
-
- XIII. Nombrar, remover y contratar, en coordinación con el Presidente de la Cámara, al personal de ésta, fijando sus obligaciones y remuneraciones, de acuerdo con los lineamientos y presupuestos aprobados;-----
-
- XIV. Coordinar todas las acciones que la Cámara emprenda en materia de compilación, procesamiento, rescate e interpretación de información estadística relativa a la Industria del Vestido y de la Confección;-----
-
- XV. Proponer y coordinar la prestación de servicios a Afiliados;-----

en el número que aquél estime pertinente. -----

Serán aprobados por el Consejo Directivo, en su primera sesión, la que deberá realizarse en la misma fecha en que se reúna la Asamblea General en sesión ordinaria.-----

Durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el mismo cargo por un año más en dos ocasiones, cada una en forma consecutiva. Para poder ocupar nuevamente el mismo cargo, deberán dejar transcurrir un periodo de al menos tres años.-----

El cargo será honorífico, personal y no podrá ejercerse por medio de representante.-----

ARTÍCULO 95. Serán funciones y facultades de los Vicepresidentes las siguientes:-----

I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva;--

II. Coadyuvar con el Presidente en los asuntos que éste les encomiende;-----

III. Representar a la Cámara en todos los actos para los que el propio Presidente los designe; -----

IV. Las demás que deriven de la Ley y su Reglamento y de los presentes Estatutos. -----

-----DEL TESORERO -----

-----Y EL PROTESORERO DE LA CÁMARA -----

ARTÍCULO 96. El Tesorero y el Protesorero de la Cámara serán propuestos por el Presidente de entre los integrantes del Consejo Directivo.-----

Serán aprobados por el Consejo Directivo, en su primera sesión, la que deberá realizarse en la misma fecha en que se reúna la Asamblea General en sesión ordinaria.-----

Durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el mismo cargo por un año más en dos ocasiones, cada una en forma consecutiva. Para poder ocupar nuevamente el mismo cargo, deberán dejar transcurrir un periodo de al menos tres años.-----

El cargo será honorífico, personal y no podrá ejercerse por medio de representante.-----

ARTÍCULO 97. Serán funciones y facultades del Tesorero las siguientes: -----

- I. Procurar y salvaguardar el patrimonio de la Cámara; -----

- II. Formular y presentar anualmente a la Asamblea General los estados e informes financieros de la Cámara o cuando aquélla se lo requiera;-----

- III. Presentar al Consejo Directivo los estados e informes financieros de la Cámara, cuando aquél se los requiera y a la Comisión Ejecutiva al menos trimestralmente;-----

- IV. Informar por escrito al Consejo Directivo de los hechos u omisiones que puedan afectar negativamente el patrimonio de la Cámara.-----

- V. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva;-----

- VI. Proponer a la Dirección General todas aquellas medidas de carácter administrativo, contable o financiero que estime convenientes para el cumplimiento del objeto de la Cámara;-----

- VII. Supervisar el ejercicio, control y contabilización de los presupuestos autorizados por la Asamblea General;-----

- VIII. Firmar mancomunadamente con el Presidente o el Director General los egresos propios de la Cámara, vigilando que cuenten con el debido soporte documental;-----

- IX. Las demás que deriven de la Ley y su Reglamento y de los presentes Estatutos.-----

ARTÍCULO 98. Serán funciones y facultades del Protesorero las siguientes: -----

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva;-----

II. Coadyuvar con el Tesorero en el ejercicio de sus funciones y facultades.-----

-----DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA-----

ARTÍCULO 99. El Secretario de la Cámara será propuesto por el Presidente de entre los integrantes del Consejo Directivo.-----

Será aprobado por el Consejo Directivo en su primera sesión, la que deberá realizarse en la misma fecha en que se reúna la Asamblea General en sesión ordinaria.-----

Durará en su cargo un año y podrá ser reelecto cuantas veces sea necesario.-----

El cargo será honorífico y personal; no podrá ejercerse por medio de representante.-----

ARTÍCULO 100. Serán funciones y facultades del Secretario las siguientes:-----

- I. Convocar conjuntamente con el Presidente a las Asambleas Generales, a las Asambleas Anuales de Secciones Nacionales y a las sesiones de Consejo Directivo;-----

- II. Supervisar la elaboración de las actas correspondientes a las sesiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva;-----

- III. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas correspondientes a las sesiones de las Asambleas Generales, del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva;-----

- IV. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva;-----

- V. Las demás que deriven de la Ley y su Reglamento y de los presentes Estatutos.-----

-----DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA CAMARA-----

ARTÍCULO 101. El Comité de Vigilancia es un órgano colegiado, de carácter permanente e irrevocable, que tendrá como objetivo primordial preservar la condición de la Cámara como organismo de auténtica y legítima representación empresarial del más alto nivel moral y cívico, así como su integridad y la unidad de sus Afiliados.-----

ARTÍCULO 102. El Comité de Vigilancia se integrará con los expresidentes del Consejo Directivo de la Cámara, que acepten formar parte del mismo. También formarán parte si así lo aceptaren, los expresidentes honorarios Sólo por renuncia expresa o por muerte del expresidente se dejará de pertenecer a dicho Comité. -----

El cargo será honorífico y personal; no podrá ejercerse por medio de representante. Dentro de sus miembros el Comité de Vigilancia nombrará un coordinador quien tendrá las funciones que le asigne el propio comité.-----

ARTÍCULO 103. El Comité de Vigilancia, como órgano colegiado que es, sesionará válidamente con la presencia de al menos el 51% de los expresidentes que lo integren. Sus decisiones se tomarán por el 75% de los votos de sus asistentes. -----

Para tal efecto, el Comité de Vigilancia, convocará a los expresidentes con diez días de anticipación mediante correo electrónico. El expresidente estará obligado a proporcionar al Coordinador del Comité de Vigilancia la dirección de correo electrónico a la cual le será enviada la convocatoria respectiva. -----

ARTÍCULO 104. Son atribuciones del Comité de Vigilancia las siguientes:-----

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;-----

- II. Vigilar el buen funcionamiento de los órganos de la Cámara para que se ciñan al cumplimiento de la Ley y su Reglamento, de los presentes Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General;-----

- III. Vetar las resoluciones del Consejo Directivo cuando éstas, a juicio del Comité, puedan afectar negativamente el desarrollo de la Industria del Vestido y/o de la Confección o de la Cámara y de su fondo Patrimonial.-----

Para tal efecto, el Comité se sujetará a las siguientes disposiciones:-----

- a. Cuando en la opinión de alguno de los integrantes del Comité alguna resolución del

Consejo Directivo se encuentre en el supuesto señalado, dicho integrante solicitará, con el apoyo de otro expresidente por escrito al Presidente del Consejo Directivo se suspenda temporalmente la ejecución de la resolución cuestionada;-----

- b. El Comité deberá reunirse dentro de los siguientes diez días naturales para analizar y resolver la procedencia o no del cuestionamiento formulado. Para ello deberá escuchar la opinión del Presidente de la Cámara; -----

- c. La resolución del Comité de Vigilancia deberá entregarse por escrito al Presidente, quien deberá informar al Consejo Directivo sobre la misma en su sesión inmediata posterior. -----

- IV. Ejercer el presupuesto que les pueda ser asignado por la Asamblea, a propuesta del Presidente, para el cumplimiento de sus actividades;-----

- V. Vigilar el manejo y definir las modalidades de uso del fondo patrimonial de la Cámara de acuerdo al reglamento creado para tales efectos; -----

- VI. Supervisar el buen uso del patrimonio de la Cámara;-----

- VII. Autorizar al Presidente la venta de bienes inmuebles patrimonio de la Cámara.-----

- VIII. Velar por el prestigio institucional de la Cámara, de sus órganos de Dirección y Administración, así como de sus instancias de Colaboración y Vigilancia;-----

- IX. Erigirse en Comisión de Honor y Justicia;-----

- X. Fijar los criterios institucionales de interpretación de los Estatutos así como determinar los lineamientos para su elaboración o modificación;-----

- XI. Vigilar el ejercicio presupuestal de la Cámara; -----

- XII. Informar a la Asamblea General de su gestión;-----

- XIII. Proponer a la Asamblea General al auditor externo de la Cámara;-----

XIV. Las demás que le sean atribuidas por la Asamblea.-----

-----DEL AUDITOR EXTERNO DE LA CÁMARA -----

ARTÍCULO 105. El Auditor Externo de la Cámara será designado por la Asamblea General, a propuesta del Comité de Vigilancia, y deberá ser Contador Público Certificado. Durará en su cargo un año y podrá ser reelecto cuantas veces sea necesario.-----

El cargo será personal y no podrá ejercerse por medio de representante.-----

ARTÍCULO 106. Serán funciones y facultades del Auditor las siguientes:-----

I. Presentar a la Asamblea General su dictamen sobre los estados e informes financieros que muestren la situación financiera de la Cámara al término del ejercicio inmediato anterior;-----

II. Obtener y evaluar de manera objetiva y sistemática, las evidencias relacionadas con los informes sobre las actividades económicas, financieras y otras situaciones que tengan una relación directa con el objeto de la Cámara y que hayan sido autorizadas por los órganos de dirección y administración de ésta;-----

III. Determinar el grado de precisión del contenido informativo con las evidencias que le dieron origen, así como determinar si los estados e informes financieros se han elaborado observando las normas y principios contables establecidos para el caso;-----

IV. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva, cuando sea convocado para tratar asuntos inherentes a su cargo o cada vez que lo considere necesario a efecto de informar por escrito de las irregularidades que haya detectado, sugiriendo su corrección y señalando, en su caso, a las personas responsables;-----

V. Inspeccionar mensualmente los registros contables, el soporte documental, las cuentas de cheques, las existencias en caja, los activos fijos, y demás documentación relativa a la dirección y administración de la Cámara, debiendo informar los hallazgos en caso de existir, al Consejo Directivo; -----

VI. Las demás que deriven de la Ley y su Reglamento y de los presentes Estatutos.-----

-----DEL ABOGADO GENERAL DE LA CÁMARA-----

ARTÍCULO 107. El Abogado General de la Cámara será designado por la Asamblea General y deberá ser Licenciado en Derecho. Durará en su cargo un año y podrá ser reelecto cuantas veces sea necesario. El cargo será personal y no podrá ejercerse por medio de representante. -----

ARTÍCULO 108. Serán funciones y facultades del Abogado General las siguientes:-----

I. Representar legalmente a la Cámara ejerciendo los poderes generales y especiales, con o sin limitaciones, que la Asamblea le confiera. En especial en los asuntos de carácter administrativo, civil, laboral o de carácter litigioso en los que la Cámara sea parte y que conjuntamente con el Presidente haya acordado;-----

II. Representar a la Cámara y designar delegados en juicios universales de suspensión de pagos o quiebras;-----

III. Asistir con voz pero sin voto a las Asambleas Generales, a las sesiones del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva y, a solicitud expresa del Presidente, a las Asambleas de las Delegaciones y de las Subdelegaciones;-----

IV. Coadyuvar con el Presidente en el cumplimiento de las funciones y facultades que estos Estatutos le confieren.-----

En particular, emitiendo su opinión en las relativas a los actos, pactos, contratos o convenios en los que la Cámara sea parte o tenga interés jurídico;-----

V. Coadyuvar con el Comité de Vigilancia en el cumplimiento de las funciones y facultades que estos Estatutos le confieren;-----

VI. Coadyuvar con la Dirección General en la dirección y supervisión del Área Jurídica de la Cámara;-----

VII. Resolver consultas generales y de interés colectivo para la Industria del Vestido y de la Confección, cuando la Cámara las formule por escrito;-----

VIII. Representar legalmente a los Afiliados que le otorguen mandato expreso; -----

IX. Las demás que deriven de los presentes Estatutos. -----

----- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y ESPECIALES DE LA CÁMARA -----

ARTÍCULO 109. La Cámara contará con Comisiones de Trabajo que se abocarán al estudio y evaluación de necesidades específicas de la Industria del Vestido y de la Confección y con base en ello, recomendarán líneas de acción que procuren su mejor desarrollo.-----

Las Comisiones de Trabajo serán establecidas por el Consejo Directivo, en su primera sesión, la que deberá realizarse en la misma fecha en que se reúna la Asamblea General en sesión ordinaria.-----

La Comisión Ejecutiva o el Presidente de la Cámara podrán integrar Comisiones de Trabajo distintas a las determinadas por el Consejo Directivo, cuando la naturaleza del tema amerite atención inmediata.-----

ARTÍCULO 110. Las Comisiones de Trabajo contarán con un Coordinador, un Suplente y un Secretario Técnico. El Coordinador de Comisión de Trabajo y el suplente durará en su cargo un año y podrán ser reelectos cuantas veces sea necesario. -----

El Coordinador será el responsable de organizar las actividades de la Comisión y de rendir mensualmente por escrito el resultado de las mismas al Consejo Directivo, aun cuando la Comisión de que se trate hubiere sido creada por la Comisión Ejecutiva o por el Presidente de la Cámara. -----

El Suplente: Asumirá las funciones del Coordinador en caso de ausencia temporal -----

El Secretario Técnico será designado por el Director General de la Cámara de entre los funcionarios de ésta.-----

Será responsable de levantar una minuta por cada reunión de la Comisión.-----

ARTÍCULO 111. Las Comisiones de Trabajo se regirán por las siguientes disposiciones: -

I. Estarán integradas por Afiliados o expertos en el tema objeto de la Comisión, a invitación expresa del Coordinador correspondiente o en su caso del Suplente;-----

--

II. Los integrantes de la Comisión durarán en su cargo un año y desempeñarán su función de manera honorífica y personal; no podrán ejercerla por medio de representante;-----

III. Deberán rendir mensualmente un informe de sus actividades al Consejo Directivo;----

IV. Deberán elaborar por escrito una evaluación anual de sus actividades para que forme parte del informe del Presidente de la Cámara ante la Asamblea General Ordinaria.-----

ARTÍCULO 112. Serán atribuciones y funciones de las Comisiones de Trabajo, las siguientes: -----

I. Definir sus objetivos y sus líneas de acción así como elaborar su Programa Anual de Trabajo;-----

II. Estudiar, analizar y evaluar la problemática de la Industria del Vestido y de la Confección en los temas objeto de la Comisión correspondiente;-----

III. Coadyuvar con los órganos de dirección y de administración de la Cámara en el tratamiento de los asuntos que le hayan sido turnados; -----

IV. Los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo y Especiales, tendrán obligación de concurrir con voz pero sin voto a las Sesiones de Consejo Directivo. -----

V. Los Suplentes de las Comisiones de Trabajo y Especiales podrán concurrir a invitación expresa, sin voz y sin voto, salvo que asistan en representación del Coordinador -----

VI. Las demás que le sean encomendadas por los órganos de dirección y administración

de la Cámara.-----

-----CAPITULO VI-----

-----DE LA REMOCION DE INTEGRANTES-----

-----DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION-----

-----Y DE LAS INSTANCIAS DE COLABORACION Y VIGILANCIA-----

ARTÍCULO 113. Serán causas de remoción de los integrantes de los órganos de Dirección y Administración, así como de las instancias de Colaboración y Vigilancia de la Cámara, las siguientes:-----

- I. Haber dejado de reunir alguno de los requisitos previstos en estos Estatutos para formar parte de la Cámara;-----

- II. Dejar de representar al Afiliado, en caso de ser éste persona moral;-----

- III. Realizar actos que atenten o pongan en duda la honorabilidad de la Cámara;-----

- IV. Realizar por voluntad propia actos a nombre de la Cámara sin consentimiento de ésta;-----

- V. Cometer actos ilícitos o fraudulentos en contra de la Cámara, sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurra;-----

- VI. Disponer o distraer recursos económicos, humanos o materiales de la Cámara para realizar fines distintos a su objeto;-----

- VII. No dar cumplimiento a las obligaciones de la Cámara frente a terceros, cuando éstas se encuentren debidamente justificadas.-----

Artículo 114. Corresponde al Comité de Vigilancia erigido en Comisión de Honor y Justicia proponer a la Asamblea General, previo estudio y dictamen, la remoción de los integrantes de los órganos de Dirección y Administración, así como de las instancias de Colaboración y Vigilancia de la Cámara, resguardando en todo momento la garantía de audiencia del

afectado. -----

ARTÍCULO 115. En caso de remoción de Consejeros Propietarios, éstos serán sustituidos por su Suplente, cuando así proceda, quienes durarán en su encargo únicamente el período de los Consejeros Propietarios a quien suplieron. -----

-----CAPITULO VII-----

-----DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS -----

Artículo 116. Las controversias que se susciten entre los afiliados y entre éstos y la Cámara se resolverán por medio del arbitraje, cuando aquéllos decidan sujetarse a este esquema de solución de controversias. Para tal efecto la Cámara se sujetará a las reglas previstas en la legislación aplicable.-----

----- Las reuniones y resoluciones de los órganos de la Cámara podrán ser impugnadas por los afiliados en un plazo de 3 días naturales, contados a partir de la verificación de las mismas; el escrito de impugnación y las pruebas que se presenten, serán analizadas por el Comité de Vigilancia, la que deberá emitir un dictamen en un plazo de 10 días hábiles; dicho dictamen deberá ser ratificado por la Asamblea General en su sesión más próxima.-----

-----CAPITULO VIII-----

-----DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES -----

----- DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS-----

ARTÍCULO 117. La Cámara forma parte de la CONCAMÍN, como una sola entidad y representa ante ésta los intereses de la Industria del Vestido y de la Confección. Sus Delegaciones y Subdelegaciones no establecerán relación directa que implique sujeción, dependencia o subordinación con dicha Confederación.-----

ARTÍCULO 118. La Cámara informará a Concamin de los resultados de los procesos de elección de sus órganos de gobierno.-----

ARTÍCULO 119. La Cámara contribuirá al sostenimiento de Concamin en los términos dispuestos por la Ley y su Reglamento.-----

ARTÍCULO 120. La Cámara deberá enterar a Concamin lo que corresponde por concepto de ingresos obtenidos en la operación del SIEM, de acuerdo con las Reglas de Operación del SIEM.-----

ARTÍCULO 121. La Cámara acatará las resoluciones de Concamin sobre las controversias llevadas a ella y en las que se involucre a la primera. -----

-----CAPITULO IX-----
-----DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO-----

ARTÍCULO 122. El SIEM es un instrumento del Estado mexicano con el propósito de captar, integrar, procesar y suministrar información oportuna y confiable sobre las características y ubicación de los establecimientos de comercio, servicios, turismo e industria en el país, que permita un mejor desempeño y promoción de las actividades empresariales.-----

El SIEM es de interés público. Su coordinación es competencia de la Secretaría y su operación estará a cargo de la Cámara en aquellas actividades y productos para los cuales haya sido autorizada.-----

ARTÍCULO 123. Los afiliados que se encuentren contemplados en aquellas actividades y productos referidos en el párrafo que antecede tendrán las siguientes obligaciones ante el SIEM -----

- I. Inscribirse y registrarse en éste;-----
- II. Registrar y actualizar anualmente cada uno de sus establecimientos;-----
- III. Renovar y en su caso actualizar su registro dentro del primer bimestre de cada año posterior al mismo; -----
- IV. Registrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se trate de empresas de nueva creación; --

V. Registrar el cambio de domicilio, el cambio de giro o el cese parcial o total de sus actividades, en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que estos actos se produzcan. -----

ARTÍCULO 124. La inscripción y registro al SIEM no obligarán al pago de cuota alguna de afiliación más sí al pago de registro y a su actualización, en los términos de la Ley;-----

-----CAPITULO X-----

-----DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA -----

ARTÍCULO 125. La Cámara se disolverá:-----

-
- I. Por acuerdo de la Asamblea General, que deberá ser convocada especialmente para dicho efecto; -----

 - II. Cuando no cuente con recursos suficientes para su sostenimiento o para el cumplimiento de su objeto en términos de la Ley; y -----

 - III. En caso de que la Secretaría emita resolución que revoque su autorización por las causas previstas en la Ley.-----

ARTÍCULO 126. La liquidación estará a cargo, al menos, de un representante de la Secretaría, uno de la Concamin y uno de la Cámara.-----

ARTÍCULO 127. El remanente de la liquidación de la Cámara, de existir, se destinará al objeto que determine la Asamblea General.-----
